

ORDENANZA 4.206

VISTO Y CONSIDERANDO: El Expte.Nº 9.191-D-2015, constante de 94 folios, en el cual Departamento Ejecutivo Municipal eleva el Proyecto de Presupuesto de Gastos General y Cálculo de Recursos para el año 2016; y atento al dictamen efectuado por la Comisión de Hacienda y Presupuesto del Honorable Concejo Deliberante.

POR ELLO: El Honorable Concejo Deliberante de Gral. Alvear, Mza.; en uso de sus atribuciones sanciona la siguiente:

ORDENANZA

ARTICULO 1º: Apruébese el Presupuesto de Gastos General, Cálculo de Recursos y Financiamiento para el Ejercicio Año 2016, cuyo proyecto corre agregado de fojas Nº 1 a fojas Nº 94, del expediente Nº 9.191-D-2015, según las siguientes cifras y conforme al resumen de planillas anexas que forman parte integrante de esta ordenanza:

CALCULO DE RECURSOS	\$ 315.170.343 ,00
PRESUPUESTO DE GASTOS	\$ 356.657.232,00
FINANCIAMIENTO NETO	\$ 41.486.889,00

ARTICULO 2º: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a dictar el Decreto pertinente con la transcripción del texto completo aprobado por el artículo 1º.-

ARTICULO 3º: Apruébese el plan detallado de Trabajos Públicos correspondiente al Ejercicio 2016 obrante en planillas anexas que forma parte del presente Presupuesto.-

ARTICULO 4º: Fíjase en setenta y siete (77) horas Cátedra semanales las destinadas a la designación de profesores temporarios para el Área de Discapacidad, con vigencia desde el mes de enero al mes de diciembre de cada Ejercicio. La retribución de los mencionados profesores temporarios se efectuará en función del índice remunerativo de horas Cátedra que fija la Provincia a través del Estatuto del Docente (Ley 4934) y las modificaciones que se efectúen al mismo, para la Enseñanza Media Técnica y Artística, quienes deberán presentar el título habilitante de Profesor y/o Maestro o Profesional.

Queda facultado el Departamento Ejecutivo Municipal a distribuir el número de Horas Cátedra de cada actividad y el periodo de vigencia para cada una de las mismas.

ARTICULO 5º: Fíjase en veinte (20) horas Cátedra semanales las destinadas a la designación de profesores temporarios para la Asesoría de la Mujer y el Desarrollo las Familias, con vigencia desde el mes de Abril al mes de Noviembre de cada Ejercicio. La retribución de los mencionados profesores temporarios se efectuará en función del índice remunerativo de horas Cátedra que fija la Provincia a través del Estatuto del Docente (Ley 4934) y las modificaciones que se efectúen al mismo, para la Enseñanza Media Técnica y Artística, quienes deberán presentar el título habilitante de Profesor y/o Maestro o Profesional.

Queda facultado el Departamento Ejecutivo Municipal a distribuir el número de Horas Cátedra de cada actividad y el periodo de vigencia para cada una de las mismas.

ARTICULO 6º: Establécense en ciento veintiséis (126) horas la cantidad total de horas Cátedras semanales, destinadas a la designación de Profesores Temporarios de Labores y Bordados y otras actividades culturales, educacionales, asistenciales, etc. La retribución de los mencionados profesores temporarios se efectuará en función del índice remunerativo de horas Cátedra que fija la Provincia a través del Estatuto del Docente (Ley 4934) y las modificaciones que se efectúen al mismo, para la Enseñanza Media Técnica y Artística, quienes deberán presentar el título habilitante de Profesor y/o Maestro o Profesional, con vigencia desde el mes de Abril al mes de Noviembre de cada Ejercicio

ARTICULO 7º: Fíjase en Ochenta y seis (86) la cantidad total de horas Cátedra semanales destinadas a la designación de profesores temporarios del Área de Deportes y Recreación, con vigencia desde el mes de Abril al mes de Noviembre de cada Ejercicio. La retribución de los mencionados profesores temporarios se efectuará en función del índice remunerativo de horas Cátedra que fija la Provincia a través del Estatuto del Docente (Ley 4934) y las modificaciones que se efectúen al mismo, para la Enseñanza Media Técnica y Artística del Área de Deportes y Recreación, quienes deberán presentar el título habilitante de Profesor y/o Maestro de Educación Física.

ARTICULO 8º: Fíjese en ciento diez (110) la cantidad total de Personal Temporario a contratar desde el mes de diciembre al mes de marzo inclusive de cada periodo estival, destinado al funcionamiento de los natatorios municipales y de las colonias de vacaciones a desarrollar en los Polideportivos de Ciudad, Aero Club, Alvear Oeste y a los distritos de Bowen y Carmensa y Parajes según el siguiente detalle:

Cincuenta (50) Personas Temporarias contratadas a partir del día 1 de diciembre al 31 de marzo de cada periodo estival, destinadas a la atención de los Natatorios Municipales.

Sesenta (60) Personas Temporarias contratadas a partir del día 15 de diciembre al 31 de enero de cada periodo estival, destinadas a la atención de las Colonias de Vacaciones.

ARTICULO 9º: Fijase en Quince (15) la cantidad total de horas Cátedra semanales destinadas a la Escuela Municipal de Ajedrez (O.3655/10), con vigencia desde el mes de Enero a Diciembre de cada Ejercicio. La retribución de los mencionados profesores temporarios se efectuará en función del índice remunerativo de horas Cátedra que se fije por Acta de Paritaria Municipal y las modificaciones que se efectúen al mismo, para la Enseñanza Media Técnica y Artística.-

ARTICULO 10º: Fijase en diez (10) horas Cátedra semanales las destinadas a la designación de profesores temporarios para el dictado de Clases los Talleres en los Centros Integradores Comunitarios (SIC) de Alvear y Bowen, con vigencia desde el mes de Abril al mes de Noviembre de cada Ejercicio. La retribución de los mencionados profesores temporarios se efectuará en función del índice remunerativo de horas Cátedra que fija la Provincia a través del Estatuto del Docente (Ley 4934) y las modificaciones que se efectúen al mismo, para la Enseñanza Media Técnica y Artística, quienes deberán presentar el título habilitante de Profesor y/o Maestro o Profesional.

Queda facultado el Departamento Ejecutivo Municipal a distribuir el número de Horas.

ARTICULO 11º: Fijase en cuarenta (40) horas Cátedra semanales las destinadas a la designación de profesores temporarios para el dictado de Clases del Programa De Terminalidad Educativa, con vigencia desde el mes de Febrero al mes de Noviembre de cada Ejercicio. La retribución de los mencionados profesores temporarios se efectuará en función del índice remunerativo de horas Cátedra que fija la Provincia a través del Estatuto del Docente (Ley 4934) y las modificaciones que se efectúen al mismo, para la Enseñanza Media Técnica y Artística, quienes deberán presentar el título habilitante de Profesor y/o Maestro o Profesional.

Queda facultado el Departamento Ejecutivo Municipal a distribuir el número de Horas.

ARTICULO 12º: El Subdirector de Contabilidad y el Jefe Departamento Liquidación Sueldos y Jornales, percibirán el adicional por función del Sistema de Computación de Datos por ser los agentes responsables de la elaboración de la información que se suministra a Sistematización de Datos de la Provincia y que desarrollan en forma regular y permanente las tareas necesarias para la liquidación de los sueldos municipales. El Subdirector de Organización Contable percibirá el mismo adicional y porcentaje por ser el agente responsable de gestionar ante la Contaduría General de la Provincia y la Tesorería Provincial las transferencias de coparticipación que le corresponden a la comuna y aportes o subsidios de cuentas especiales. Dicho adicional consistirá en el importe que resulte de

aplicar el porcentaje del cincuenta por ciento (50%) sobre la Asignación de la clase cuatro (04). El adicional establecido en el presente artículo será percibido por los agentes responsables, en la medida que desempeñen las funciones que les han sido asignadas.

ARTICULO 13º: Establécese un adicional especial para los agentes responsables de la elaboración de los informes originados en el acuerdo N° 3.979 del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia por la aplicación Ley de Responsabilidad Fiscal N° 7.314, presentación en tiempo y forma de la cuenta general del ejercicio y otras responsabilidades emanadas de la Ley N° 3.799 de Contabilidad de la Provincia y sus modificatorias. Dicho adicional consistirá en el importe que resulte de aplicar el coeficiente, que le D.E.Municipal determine para cada caso, sobre el Código 001 y sobre el Código 080, de la clase de revista. El adicional que se fija en el presente artículo es incompatible con la percepción del Adicional por Mayor Dedicación y tendrá el carácter de remunerativo y bonificable.

El D.E. Municipal deberá designar mediante norma legal, a los agentes responsables de la elaboración y publicación de la información que determine la reglamentación de la Ley N° 7.314, según lo establece el inciso "k" del Artículo 4º de la misma Ley, y será percibido por los agentes responsables de ejercer el control, en la medida que desempeñen las funciones asignadas, en forma normal habitual, permanente y de acuerdo a la tarea efectivamente realizada.

ARTICULO 14º: Establécese a partir del día 1º de enero de 2016 una contribución anual para cada una de las Entidades de que se detallan seguidamente:

- Biblioteca D.F. Sarmiento Pesos Diez Mil Novecientos Veinte. (\$ 10.920.-)
- Biblioteca José Hernández Pesos Diez Mil Novecientos Veinte. (\$ 10.920.-)
- Biblioteca Carlos M.de Alvear Pesos Diez Mil Novecientos Veinte. (\$ 10.920.-)
- Biblioteca Antonio Di Marco Pesos Diez Mil Novecientos Veinte. (\$ 10.920.-)
- Biblioteca Escritores Alvearenses Pesos Diez Mil Novecientos Veinte. (\$ 10.920.-)
- Asociación A.M.A.F. Pesos Ciento Cincuenta y Seis Mil. (\$ 156.000.-)
- Centro Promoción Humana Pesos Veintiséis Mil. (\$ 26.000.-)
- Asociación Federico Pesos Quince Mil Seiscientos.(\$ 15.600.-)
- Fund. San José Guardería M. Del Rosario Pesos Siete Mil Ochocientos.(\$7.800.-)
- Fundación Habitar Pesos Ochenta y Cuatro Mil Quinientos.(\$ 84.500.-)
- Consorcio Ferroviario Pehuenche Pesos Treinta y Seis Mil. (\$ 36.000.-)
- Jardín Maternal JP-126 Perlitas Pesos Diez Mil Novecientos Veinte. (\$ 10.920.-)
- Asociación Mujeres de Bowen D.A.R.: Pesos Treinta y Un Mil Doscientos.(\$ 31.200.-)
- Sociedad Argentina de Escritores S.A.D.E.: Pesos Siete Mil Ochocientos.(\$7.800.-)
- Asociación Argentina A.L.C.E.C. Pesos Veintitrés Mil cuatrocientos.(\$ 23.400.-)
- Festival De La Ciruela Pesos Quince Mil Seiscientos.(\$ 15.600.-)

- Centro de Jubilados de Bowen: Pesos Siete Mil Ochocientos. (\$7.800.-)
- Centro de Jubilados de Carmensa: Pesos Siete Mil Ochocientos. (\$7.800.-)
- Contribución Aero Club General alvear: Pesos Ciento Veinte Mil.(\$120.000.-)
- Centro de Jubilados de Alvear Oeste: Pesos Siete Mil Ochocientos. (\$7.800.-)
- Fundación Peumayen-Co Pesos Siete Mil Ochocientos.(\$7.800.-)
- Asociación Protección Integral al Discapacitado (APID): Pesos: Diecisiete Mil Quinientos. (\$17.500.-)
- Asociación Alas del Viento: Pesos Veintitrés Mil Cuatrocientos. (\$ 23.400.-)
- Contribución UGACOOOP: Pesos Dos Millones.(\$ 2.000.000.-)

ARTICULO 15º: Todas las contribuciones establecidas en el presente artículo, serán con cargo de rendir cuenta documentada y estarán destinadas a cubrir parte de los gastos operativos y mantenimiento de cada entidad y la forma de pago será dispuesta por el Departamento Ejecutivo Municipal, en función de las posibilidades Financieras de la Comuna; asimismo cada entidad subvencionada deberá dar cumplimiento al Acuerdo N° 5.383, del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia. Los créditos establecidos para cada entidad caducarán al cierre del ejercicio y no podrán ser reclamados en ejercicios posteriores.

Será condición indispensable para el otorgamiento de la contribución mencionadas en el Artículo 13º de la presente Ordenanza, la presentación, por parte de las autoridades de cada entidad, de la documentación que se detalla seguidamente: a) Nota de solicitud, con la determinación del gasto a solventar, con la firma original del Presidente, Tesorero y Secretario; b) Fotocopia del D.N.I. de cada uno de los solicitantes; c) Nomina de Autoridades Vigente; d) Acreditar la presentación, ante las autoridades competentes, del balance anual correspondiente al ejercicio anterior al de la solicitud.

ARTICULO 16º: Establécese que los integrantes de la Banda Municipal y las Profesoras de las Escuelas Municipales de Labores percibirán una asignación igual a la que resulte de aplicar sobre la clase revisten el coeficiente 0,80 o sea que percibirán el ochenta por ciento (80 %) de la referida asignación.

El Director Musical Banda Municipal y la Inspectora de Escuelas Municipales de Labores percibirá partir del primero de enero de 2016 el cien por cien (100%) de la asignación de la clase que reviste, en virtud del número de horas semanales de servicio que presta y también percibirán el adicional correspondiente al código 080 - Adicional por Responsabilidad Jerárquica.

El Director General de la Banda Municipal y el Director del Coro Municipal percibirán partir del primero de enero de 2016, una asignación igual a la que resulte de aplicar sobre la clase de revista el coeficiente 0,80 o sea que percibirá el ochenta por ciento (80%) de la referida

asignación, en virtud del número de horas semanales de servicios que prestan. El Director General de la Banda Municipal, percibirán el adicional correspondiente al código 080 - Adicional por Responsabilidad Jerárquica.

ARTICULO 17º: Establécese en veinte (20) la cantidad total de cargos de Personal Directivo, Docente Temporarios y Asignaturas Especiales para atender los servicios educativos de los Jardines Maternales del Departamento, cuyos haberes, aportes y contribuciones sociales serán subvencionados por la Dirección General de Escuelas de la Provincia de Mendoza, según convenio celebrado oportunamente.

ARTICULO 18º: Fíjase en cuarenta (40) horas Cátedra semanales para el Programa de Orquestas Infantiles y Horas Cátedra Banda de Música, cuyos haberes, aportes y contribuciones sociales serán subvencionados por la Dirección General de Escuelas de la Provincia de Mendoza, según convenio celebrado oportunamente.

ARTICULO 19º: Facultase al Departamento Ejecutivo a disponer la baja de personal municipal que obtenido y percibido el beneficio previsional, no hubiere presentado su renuncia en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 6998/02.-

ARTICULO 20º: Autorízase al Departamento Ejecutivo, para imputar al presente Presupuesto aquellos gastos que aunque originados en Ejercicios anteriores fueran reconocidos y/o autorizados en el presente y concordante con lo establecido en el Artículo 15 de la Ley de Contabilidad N° 3799 y sus modificatorias.-

ARTICULO 21º: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a reforzar en el Presupuesto de Gastos y ampliar en el Cálculo de Recursos las partidas ya aprobadas por esta Ordenanza y que se originan por recursos especiales que provienen de convenios celebrados con los distintos Organismos Provinciales o Nacionales, públicos o privados, centralizados o descentralizados o por adhesión a leyes o decretos nacionales o provinciales, en los importes que vayan ingresando durante el desarrollo del Ejercicio y a crear en el Presupuesto de Gastos las cuentas necesarias para los convenios que el Departamento Ejecutivo Municipal suscriba durante el desarrollo del Ejercicio con el Gobierno Provincial o Nacional y/o con otras reparticiones Provinciales, Nacionales, públicas o privadas, centralizadas o descentralizadas y/o cualquier otra entidad; como así también para los Aportes o subsidios No Reintegrables que otorguen a esta Municipalidad el Poder Ejecutivo Nacional y/o el Poder Ejecutivo Provincial u otras reparticiones públicas o privadas, debiendo ello ser ad-referéndum del H.C.D., mediante la aprobación del Decreto que deberá enviar el D.E. Municipal.

ARTICULO 22º: El Departamento Ejecutivo Municipal podrá reforzar o crear en el Presupuesto de Gastos, las partidas de Amortización de la Deuda, Consolidada y Flotante, Amortización del Ajuste de la Deuda, Intereses y Gastos de la Deuda, en la medida necesaria para atender los vencimientos correspondientes al año 2016 en función del resultado de las negociaciones con empresas y organismos provinciales, nacionales o privados y otros entes, Ad-Referendum del H.C.D.-

ARTICULO 23º: El Departamento Ejecutivo Municipal podrá reforzar o crear en el Presupuesto de Gastos las partidas necesarias para el cumplimiento de sentencias judiciales firmes, en concordancia con lo establecido en el Artículo 8º, inciso b, de la Ley N° 3.799 de Contabilidad de la Provincia.

ARTICULO 24º: El Departamento Ejecutivo Municipal podrá reforzar los Crédito de las partidas de Gastos en Personal de la Planta Permanente y Temporaria que se encuentra autorizada por Honorable Concejo Deliberante y que durante el desarrollo del Ejercicio resulten insuficientes mediante la reducción de las partidas de Erogaciones Corrientes que resulten con excedentes o economías y/o ampliando el uso del crédito de proveedores y contratistas de acuerdo a los convenios que se establezcan por paritarias municipales o al momento de efectuarse la liquidación mensual de sueldos y los procedimientos administrativos para realizar el pago mensual así lo requieran, debiendo ser comunicado al H.C.D. mediante el Decreto que deberá enviar el D.E. en un plazo de treinta (30) días.-

ARTICULO 25º: Establécese a partir de la promulgación de la presente Ordenanza un adicional especial remunerativo y bonificable, para los agentes que se encuentren comprendidos en el Agrupamiento Mantenimiento y Producción – Tramo Personal Operario-Subtramo Maquinista y/o Chofer y que desempeñen tareas que atento a su naturaleza le demanden una responsabilidad y esfuerzo adicional con respecto a sus tareas regulares y ordinarias, que se establece entre el 30% como mínimo y el 70%, como máximo del código 001 de la clase 8-F, al que se denominará “Adicional Por Mayor Responsabilidad”.

ARTICULO 26º: Modificase el artículo 1º de la Ordenanza N° 1544, modificado por la Ordenanza N° 3285, el que a partir de la promulgación de la presente, quedara redactado de la forma que se detalla a continuación: “... otórguese al personal Municipal que cumple funciones de Cajero, en Tesorería Municipal y en las Delegaciones Municipales o que tenga bajo su responsabilidad el control y la confección de cheques en forma normal y habitual, un porcentaje que se fija entre el 20% (veinte por ciento) y el 80% (ochenta por ciento) sobre el básico de la Clase de revista, como “ compensación por manejo de valores”, el importe resultante tendrá el carácter de remunerativo y bonificable, en concordancia con lo dispuesto por la Ley Provincial 5892.

ARTICULO 27º: Los Decretos que el Departamento Ejecutivo Municipal dictare Ad-Referéndum del Honorable Concejo Deliberantes serán remitidos para que en un plazo de 30 días corridos a partir de la toma de estado parlamentario se expida, caso contrario se consideraran firmes.

ARTICULO 28º: La recaudación que se produzca con motivo de la realización de los actos de vendimia distritales, acto central y repeticiones y otros eventos, en concepto de entradas, publicidad y derechos, estará destinada a financiar los referidos eventos, constituyéndose en recurso de afectación específica del programa de actividades culturales.

ARTICULO 29º: Autorízase al D.E. Municipal a modificar en la planta de personal permanente la clase y denominación de los cargos que fueron modificados por aplicación de la Ordenanza 3.346 de Promoción Automática, volviéndolos a su clase y denominación original, ya que la promoción se realiza por los años de antigüedad del agente que lo ocupa; por tal motivo resulta necesario que al momento de producirse la vacante en el cargo promocionado, automáticamente éste vuelva al estado original que tenía antes de producirse la promoción del mismo.

ARTICULO 30º: Deróguese toda disposición que se oponga a la presente.

ARTICULO 31º: Comuníquese, Publíquese y Dése al D.M.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE GENERAL ALVEAR, MENDOZA, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.-----